

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 2154, del Congreso Nacional, que aprueba el Tratado de Paz con Italia.— G. O. No 7028, del 19 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2154.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana, y la República Italiana suscrito en Ciudad Trujillo, República Dominicana el día veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana suscrito en Ciudad Trujillo, República Dominicana el día veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, que copiado a la letra dice así:

“TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COLABORACION
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
REPUBLICA ITALIANA

El Presidente de la República Italiana y el Presidente de la República Dominicana, con el propósito de cimentar la paz y robustecer las relaciones entre los dos países, renovando la

tradicional amistad que vincula a los respectivos pueblos, han decidido concluir un Tratado de Paz, Amistad y Colaboración y han designado, al efecto, como sus respectivos Plenipotenciarios.

El Presidente de la República Italiana:

Al Hon. Giuseppe Brusasca,

Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Lic. Manuel A. Peña Batlle,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quienes después de haberse canjeado los respectivos Plenos Poderes y haberlos reconocido en buena y debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones:

ARTICULO 1º

La República Italiana y la República Dominicana declaran terminado el estado de guerra que existió entre las dos Naciones a partir del 11 de diciembre de 1941 y restablecidas la paz y la tradicional amistad entre los respectivos pueblos y Gobiernos.

ARTICULO 2º

La República Italiana y la República Dominicana renuncian a hacer valer cualquier reclamación suya y de sus respectivos nacionales por actos dependientes del estado de guerra después del 11 de diciembre de 1941.

Cada una de las dos Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar por su cuenta y resolver directamente con sus correspondientes nacionales, de acuerdo con sus propias leyes que estén o estuvieren en vigencia, cualesquiera reclamaciones que éstos puedan hacer valer por actos o medidas de guerra adoptados por la otra Alta Parte Contratante, después del 11 de diciembre de 1941.

ARTICULO 3º

Todas las medidas restrictivas adoptadas por Italia y por la República Dominicana durante el estado de guerra, o a consecuencia de éste, respecto a los ciudadanos dominicanos e italianos, y a sus bienes, y respecto, además, a las instituciones dominicanas o italianas, quedan revocadas.

Los bienes o títulos de propiedad relativos a los bienes antedichos, que se encuentren todavía, respectivamente, en manos de los Gobiernos italiano y dominicano, serán devueltos a los propietarios en el momento de la firma del presente Tratado.

ARTICULO 4º

Las Altas Partes Contratantes tienen el propósito de de-

sarrollar por todos los medios posibles las relaciones entre los dos países, a fin de reforzar los vínculos de amistad y simpatía entre sus pueblos y de aportar su más eficaz contribución a la colaboración internacional.

ARTICULO 5º

Cualquier controversia de carácter jurídico que pudiere presentarse en el futuro entre las Altas Partes Contratantes y que no fuere posible resolver por las ordinarias vías diplomáticas, será sometida a requerimiento de una de las Partes, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, según el espíritu y las disposiciones del Estatuto de las Naciones Unidas,

ARTICULO 6º

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de conformidad con las respectivas normas constitucionales, y los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Roma en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han puesto sus firmas y sellos al pié del presente Tratado.

Hecho en Ciudad Trujillo, en doble original, cada uno en lengua italiana y castellana, haciendo ambos fé, al veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Firmado:

Por la República Dominicana: Manuel A. Peña Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Por la República Italiana: Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Ciudad Trujillo, R. D., 27 de septiembre de 1949.— (Firmado).— Máximo Antonio Ureña Hernández.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

M. de J. Troncoso de la Concha,

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Portirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ah-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2155, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. N° 7080, del 22 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 2155.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$3.500.00 pesos oro cuatro porciones de terreno en el Distrito Catastral N° 123, sitio y Común de Jima Abajo, Jurisdicción de La Vega,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, en virtud del

tradicional amistad que vincula a los respectivos pueblos, han decidido concluir un Tratado de Paz, Amistad y Colaboración y han designado, al efecto, como sus respectivos Plenipotenciarios.

El Presidente de la República Italiana:

Al Hon. Giuseppe Brusasca,

Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Lic. Manuel A. Peña Batlle,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quienes después de haberse canjeado los respectivos Plenos Poderes y haberlos reconocido en buena y debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones:

ARTICULO 1º

La República Italiana y la República Dominicana declaran terminado el estado de guerra que existió entre las dos Naciones a partir del 11 de diciembre de 1941 y restablecidas la paz y la tradicional amistad entre los respectivos pueblos y Gobiernos.

ARTICULO 2º

La República Italiana y la República Dominicana renuncian a hacer valer cualquier reclamación suya y de sus respectivos nacionales por actos dependientes del estado de guerra después del 11 de diciembre de 1941.

Cada una de las dos Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar por su cuenta y resolver directamente con sus correspondientes nacionales, de acuerdo con sus propias leyes que estén o estuvieren en vigencia, cualesquiera reclamaciones que éstos puedan hacer valer por actos o medidas de guerra adoptados por la otra Alta Parte Contratante, después del 11 de diciembre de 1941.

ARTICULO 3º

Todas las medidas restrictivas adoptadas por Italia y por la República Dominicana durante el estado de guerra, o a consecuencia de éste, respecto a los ciudadanos dominicanos e italianos, y a sus bienes, y respecto, además, a las instituciones dominicanas o italianas, quedan revocadas.

Los bienes o títulos de propiedad relativos a los bienes antedichos, que se encuentren todavía, respectivamente, en manos de los Gobiernos italiano y dominicano, serán devueltos a los propietarios en el momento de la firma del presente Tratado.

ARTICULO 4º

Las Altas Partes Contratantes tienen el propósito de de-

sarrollar por todos los medios posibles las relaciones entre los dos países, a fin de reforzar los vínculos de amistad y simpatía entre sus pueblos y de aportar su más eficaz contribución a la colaboración internacional.

ARTICULO 5º

Cualquier controversia de carácter jurídico que pudiere presentarse en el futuro entre las Altas Partes Contratantes y que no fuere posible resolver por las ordinarias vías diplomáticas, será sometida a requerimiento de una de las Partes, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, según el espíritu y las disposiciones del Estatuto de las Naciones Unidas,

ARTICULO 6º

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de conformidad con las respectivas normas constitucionales, y los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Roma en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han puesto sus firmas y sellos al pié del presente Tratado.

Hecho en Ciudad Trujillo, en doble original, cada uno en lengua italiana y castellana, haciendo ambos fé, al veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Firmado:

Por la República Dominicana: Manuel A. Peña Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Por la República Italiana: Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Ciudad Trujillo, R. D., 27 de septiembre de 1949.— (Firmado).— Máximo Antonio Ureña Hernández.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

M. de J. Troncoso de la Concha,

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ah-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2155, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. N° 7080, del 22 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 2155.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$3.500.00 pesos oro cuatro porciones de terreno en el Distrito Catastral N° 123, sitio y Común de Jima Abajo, Jurisdicción de La Vega,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, en virtud del

tradicional amistad que vincula a los respectivos pueblos, han decidido concluir un Tratado de Paz, Amistad y Colaboración y han designado, al efecto, como sus respectivos Plenipotenciarios.

El Presidente de la República Italiana:

Al Hon. Giuseppe Brusasca,

Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Lic. Manuel A. Peña Batlle,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quienes después de haberse canjeado los respectivos Plenos Poderes y haberlos reconocido en buena y debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones:

ARTICULO 1º

La República Italiana y la República Dominicana declaran terminado el estado de guerra que existió entre las dos Naciones a partir del 11 de diciembre de 1941 y restablecidas la paz y la tradicional amistad entre los respectivos pueblos y Gobiernos.

ARTICULO 2º

La República Italiana y la República Dominicana renuncian a hacer valer cualquier reclamación suya y de sus respectivos nacionales por actos dependientes del estado de guerra después del 11 de diciembre de 1941.

Cada una de las dos Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar por su cuenta y resolver directamente con sus correspondientes nacionales, de acuerdo con sus propias leyes que estén o estuvieren en vigencia, cualesquiera reclamaciones que éstos puedan hacer valer por actos o medidas de guerra adoptados por la otra Alta Parte Contratante, después del 11 de diciembre de 1941.

ARTICULO 3º

Todas las medidas restrictivas adoptadas por Italia y por la República Dominicana durante el estado de guerra, o a consecuencia de éste, respecto a los ciudadanos dominicanos e italianos, y a sus bienes, y respecto, además, a las instituciones dominicanas o italianas, quedan revocadas.

Los bienes o títulos de propiedad relativos a los bienes antedichos, que se encuentren todavía, respectivamente, en manos de los Gobiernos italiano y dominicano, serán devueltos a los propietarios en el momento de la firma del presente Tratado.

ARTICULO 4º

Las Altas Partes Contratantes tienen el propósito de de-

sarrollar por todos los medios posibles las relaciones entre los dos países, a fin de reforzar los vínculos de amistad y simpatía entre sus pueblos y de aportar su más eficaz contribución a la colaboración internacional.

ARTICULO 5º

Cualquier controversia de carácter jurídico que pudiere presentarse en el futuro entre las Altas Partes Contratantes y que no fuere posible resolver por las ordinarias vías diplomáticas, será sometida a requerimiento de una de las Partes, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, según el espíritu y las disposiciones del Estatuto de las Naciones Unidas,

ARTICULO 6º

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de conformidad con las respectivas normas constitucionales, y los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Roma en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han puesto sus firmas y sellos al pié del presente Tratado.

Hecho en Ciudad Trujillo, en doble original, cada uno en lengua italiana y castellana, haciendo ambos fé, al veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Firmado:

Por la República Dominicana: Manuel A. Peña Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Por la República Italiana: Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Ciudad Trujillo, R. D., 27 de septiembre de 1949.— (Firmado).— Máximo Antonio Ureña Hernández.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

M. de J. Troncoso de la Concha,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Portirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ah-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2155, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. N° 7080, del 22 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 2155.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$3.500.00 pesos oro cuatro porciones de terreno en el Distrito Catastral N° 123, sitio y Común de Jima Abajo, Jurisdicción de La Vega,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, en virtud del

tradicional amistad que vincula a los respectivos pueblos, han decidido concluir un Tratado de Paz, Amistad y Colaboración y han designado, al efecto, como sus respectivos Plenipotenciarios.

El Presidente de la República Italiana:

Al Hon. Giuseppe Brusasca,

Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Lic. Manuel A. Peña Batlle,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quienes después de haberse canjeado los respectivos Plenos Poderes y haberlos reconocido en buena y debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones:

ARTICULO 1º

La República Italiana y la República Dominicana declaran terminado el estado de guerra que existió entre las dos Naciones a partir del 11 de diciembre de 1941 y restablecidas la paz y la tradicional amistad entre los respectivos pueblos y Gobiernos.

ARTICULO 2º

La República Italiana y la República Dominicana renuncian a hacer valer cualquier reclamación suya y de sus respectivos nacionales por actos dependientes del estado de guerra después del 11 de diciembre de 1941.

Cada una de las dos Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar por su cuenta y resolver directamente con sus correspondientes nacionales, de acuerdo con sus propias leyes que estén o estuvieren en vigencia, cualesquiera reclamaciones que éstos puedan hacer valer por actos o medidas de guerra adoptados por la otra Alta Parte Contratante, después del 11 de diciembre de 1941.

ARTICULO 3º

Todas las medidas restrictivas adoptadas por Italia y por la República Dominicana durante el estado de guerra, o a consecuencia de éste, respecto a los ciudadanos dominicanos e italianos, y a sus bienes, y respecto, además, a las instituciones dominicanas o italianas, quedan revocadas.

Los bienes o títulos de propiedad relativos a los bienes antedichos, que se encuentren todavía, respectivamente, en manos de los Gobiernos italiano y dominicano, serán devueltos a los propietarios en el momento de la firma del presente Tratado.

ARTICULO 4º

Las Altas Partes Contratantes tienen el propósito de de-

sarrollar por todos los medios posibles las relaciones entre los dos países, a fin de reforzar los vínculos de amistad y simpatía entre sus pueblos y de aportar su más eficaz contribución a la colaboración internacional.

ARTICULO 5º

Cualquier controversia de carácter jurídico que pudiere presentarse en el futuro entre las Altas Partes Contratantes y que no fuere posible resolver por las ordinarias vías diplomáticas, será sometida a requerimiento de una de las Partes, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, según el espíritu y las disposiciones del Estatuto de las Naciones Unidas,

ARTICULO 6º

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de conformidad con las respectivas normas constitucionales, y los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Roma en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han puesto sus firmas y sellos al pié del presente Tratado.

Hecho en Ciudad Trujillo, en doble original, cada uno en lengua italiana y castellana, haciendo ambos fé, al veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Firmado:

Por la República Dominicana: Manuel A. Peña Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Por la República Italiana: Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Ciudad Trujillo, R. D., 27 de septiembre de 1949.— (Firmado).— Máximo Antonio Ureña Hernández.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

M. de J. Troncoso de la Concha,

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ah-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2155, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. N° 7080, del 22 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 2155.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$3.500.00 pesos oro cuatro porciones de terreno en el Distrito Catastral N° 123, sitio y Común de Jima Abajo, Jurisdicción de La Vega,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, en virtud del

tradicional amistad que vincula a los respectivos pueblos, han decidido concluir un Tratado de Paz, Amistad y Colaboración y han designado, al efecto, como sus respectivos Plenipotenciarios.

El Presidente de la República Italiana:

Al Hon. Giuseppe Brusasca,

Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Lic. Manuel A. Peña Batlle,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quienes después de haberse canjeado los respectivos Plenos Poderes y haberlos reconocido en buena y debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones:

ARTICULO 1º

La República Italiana y la República Dominicana declaran terminado el estado de guerra que existió entre las dos Naciones a partir del 11 de diciembre de 1941 y restablecidas la paz y la tradicional amistad entre los respectivos pueblos y Gobiernos.

ARTICULO 2º

La República Italiana y la República Dominicana renuncian a hacer valer cualquier reclamación suya y de sus respectivos nacionales por actos dependientes del estado de guerra después del 11 de diciembre de 1941.

Cada una de las dos Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar por su cuenta y resolver directamente con sus correspondientes nacionales, de acuerdo con sus propias leyes que estén o estuvieren en vigencia, cualesquiera reclamaciones que éstos puedan hacer valer por actos o medidas de guerra adoptados por la otra Alta Parte Contratante, después del 11 de diciembre de 1941.

ARTICULO 3º

Todas las medidas restrictivas adoptadas por Italia y por la República Dominicana durante el estado de guerra, o a consecuencia de éste, respecto a los ciudadanos dominicanos e italianos, y a sus bienes, y respecto, además, a las instituciones dominicanas o italianas, quedan revocadas.

Los bienes o títulos de propiedad relativos a los bienes antedichos, que se encuentren todavía, respectivamente, en manos de los Gobiernos italiano y dominicano, serán devueltos a los propietarios en el momento de la firma del presente Tratado.

ARTICULO 4º

Las Altas Partes Contratantes tienen el propósito de de-

sarrollar por todos los medios posibles las relaciones entre los dos países, a fin de reforzar los vínculos de amistad y simpatía entre sus pueblos y de aportar su más eficaz contribución a la colaboración internacional.

ARTICULO 5º

Cualquier controversia de carácter jurídico que pudiere presentarse en el futuro entre las Altas Partes Contratantes y que no fuere posible resolver por las ordinarias vías diplomáticas, será sometida a requerimiento de una de las Partes, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, según el espíritu y las disposiciones del Estatuto de las Naciones Unidas,

ARTICULO 6º

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de conformidad con las respectivas normas constitucionales, y los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Roma en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han puesto sus firmas y sellos al pié del presente Tratado.

Hecho en Ciudad Trujillo, en doble original, cada uno en lengua italiana y castellana, haciendo ambos fé, al veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Firmado:

Por la República Dominicana: Manuel A. Peña Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Por la República Italiana: Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Ciudad Trujillo, R. D., 27 de septiembre de 1949.— (Firmado).— Máximo Antonio Ureña Hernández.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

M. de J. Troncoso de la Concha,

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Portirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ah-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2155, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. N° 7080, del 22 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 2155.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$3.500.00 pesos oro cuatro porciones de terreno en el Distrito Catastral N° 123, sitio y Común de Jima Abajo, Jurisdicción de La Vega,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, en virtud del

tradicional amistad que vincula a los respectivos pueblos, han decidido concluir un Tratado de Paz, Amistad y Colaboración y han designado, al efecto, como sus respectivos Plenipotenciarios.

El Presidente de la República Italiana:

Al Hon. Giuseppe Brusasca,

Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Lic. Manuel A. Peña Batlle,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quienes después de haberse canjeado los respectivos Plenos Poderes y haberlos reconocido en buena y debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones:

ARTICULO 1º

La República Italiana y la República Dominicana declaran terminado el estado de guerra que existió entre las dos Naciones a partir del 11 de diciembre de 1941 y restablecidas la paz y la tradicional amistad entre los respectivos pueblos y Gobiernos.

ARTICULO 2º

La República Italiana y la República Dominicana renuncian a hacer valer cualquier reclamación suya y de sus respectivos nacionales por actos dependientes del estado de guerra después del 11 de diciembre de 1941.

Cada una de las dos Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar por su cuenta y resolver directamente con sus correspondientes nacionales, de acuerdo con sus propias leyes que estén o estuvieren en vigencia, cualesquiera reclamaciones que éstos puedan hacer valer por actos o medidas de guerra adoptados por la otra Alta Parte Contratante, después del 11 de diciembre de 1941.

ARTICULO 3º

Todas las medidas restrictivas adoptadas por Italia y por la República Dominicana durante el estado de guerra, o a consecuencia de éste, respecto a los ciudadanos dominicanos e italianos, y a sus bienes, y respecto, además, a las instituciones dominicanas o italianas, quedan revocadas.

Los bienes o títulos de propiedad relativos a los bienes antedichos, que se encuentren todavía, respectivamente, en manos de los Gobiernos italiano y dominicano, serán devueltos a los propietarios en el momento de la firma del presente Tratado.

ARTICULO 4º

Las Altas Partes Contratantes tienen el propósito de de-

sarrollar por todos los medios posibles las relaciones entre los dos países, a fin de reforzar los vínculos de amistad y simpatía entre sus pueblos y de aportar su más eficaz contribución a la colaboración internacional.

ARTICULO 5º

Cualquier controversia de carácter jurídico que pudiere presentarse en el futuro entre las Altas Partes Contratantes y que no fuere posible resolver por las ordinarias vías diplomáticas, será sometida a requerimiento de una de las Partes, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, según el espíritu y las disposiciones del Estatuto de las Naciones Unidas,

ARTICULO 6º

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de conformidad con las respectivas normas constitucionales, y los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Roma en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han puesto sus firmas y sellos al pié del presente Tratado.

Hecho en Ciudad Trujillo, en doble original, cada uno en lengua italiana y castellana, haciendo ambos fé, al veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Firmado:

Por la República Dominicana: Manuel A. Peña Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Por la República Italiana: Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Ciudad Trujillo, R. D., 27 de septiembre de 1949.— (Firmado).— Máximo Antonio Ureña Hernández.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

M. de J. Troncoso de la Concha,

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ah-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2155, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. N° 7080, del 22 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 2155.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$3.500.00 pesos oro cuatro porciones de terreno en el Distrito Catastral N° 123, sitio y Común de Jima Abajo, Jurisdicción de La Vega,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, en virtud del

tradicional amistad que vincula a los respectivos pueblos, han decidido concluir un Tratado de Paz, Amistad y Colaboración y han designado, al efecto, como sus respectivos Plenipotenciarios.

El Presidente de la República Italiana:

Al Hon. Giuseppe Brusasca,

Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Lic. Manuel A. Peña Batlle,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quienes después de haberse canjeado los respectivos Plenos Poderes y haberlos reconocido en buena y debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones:

ARTICULO 1º

La República Italiana y la República Dominicana declaran terminado el estado de guerra que existió entre las dos Naciones a partir del 11 de diciembre de 1941 y restablecidas la paz y la tradicional amistad entre los respectivos pueblos y Gobiernos.

ARTICULO 2º

La República Italiana y la República Dominicana renuncian a hacer valer cualquier reclamación suya y de sus respectivos nacionales por actos dependientes del estado de guerra después del 11 de diciembre de 1941.

Cada una de las dos Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar por su cuenta y resolver directamente con sus correspondientes nacionales, de acuerdo con sus propias leyes que estén o estuvieren en vigencia, cualesquiera reclamaciones que éstos puedan hacer valer por actos o medidas de guerra adoptados por la otra Alta Parte Contratante, después del 11 de diciembre de 1941.

ARTICULO 3º

Todas las medidas restrictivas adoptadas por Italia y por la República Dominicana durante el estado de guerra, o a consecuencia de éste, respecto a los ciudadanos dominicanos e italianos, y a sus bienes, y respecto, además, a las instituciones dominicanas o italianas, quedan revocadas.

Los bienes o títulos de propiedad relativos a los bienes antedichos, que se encuentren todavía, respectivamente, en manos de los Gobiernos italiano y dominicano, serán devueltos a los propietarios en el momento de la firma del presente Tratado.

ARTICULO 4º

Las Altas Partes Contratantes tienen el propósito de de-

sarrollar por todos los medios posibles las relaciones entre los dos países, a fin de reforzar los vínculos de amistad y simpatía entre sus pueblos y de aportar su más eficaz contribución a la colaboración internacional.

ARTICULO 5º

Cualquier controversia de carácter jurídico que pudiere presentarse en el futuro entre las Altas Partes Contratantes y que no fuere posible resolver por las ordinarias vías diplomáticas, será sometida a requerimiento de una de las Partes, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, según el espíritu y las disposiciones del Estatuto de las Naciones Unidas,

ARTICULO 6º

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de conformidad con las respectivas normas constitucionales, y los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Roma en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han puesto sus firmas y sellos al pié del presente Tratado.

Hecho en Ciudad Trujillo, en doble original, cada uno en lengua italiana y castellana, haciendo ambos fé, al veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Firmado:

Por la República Dominicana: Manuel A. Peña Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Por la República Italiana: Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Ciudad Trujillo, R. D., 27 de septiembre de 1949.— (Firmado).— Máximo Antonio Ureña Hernández.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

M. de J. Troncoso de la Concha,

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ah-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2155, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. N° 7080, del 22 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 2155.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$3.500.00 pesos oro cuatro porciones de terreno en el Distrito Catastral N° 123, sitio y Común de Jima Abajo, Jurisdicción de La Vega,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Joaquín M. Ruiz Castillo, en virtud del